



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Once (11) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal Betsey Eliana Benavidez: <u>02 de julio de 2021</u> (2 días) Decreto 806 de 2020.	06 de julio de 2021	7:00 a.m.	07 de julio de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: surtida al finalizar el día siguiente.	N/A		N/A	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	N/A		N/A	
Traslado (20 días)	08 de julio de 2021		05 de agosto de 2021	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	03 de julio.			
Domingos	04 de julio. 01 de agosto			
Festivos	05 de julio, 20 de julio.			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2021-00119-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	PROCESO VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	BERNARDO CERÓN.
DEMANDANDO:	BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ Y LILIA NARVAEZ TOSE.
RADICADO:	76-606-40-89-001- <u>2021-00119</u> -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 414

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal a las demandadas **BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

y **LILIA NARVAEZ TOSE**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de mensajería **e-ENTREGA**; frente a lo cual cabe destacar, que el servicio de la notificación personal de correo electrónica certificado, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica establecida para notificaciones en el escrito de la demanda eliana-2066@hotmail.com, con **ID MENSAJE No. 147338** con la debida trazabilidad exigida en estos casos, que confirma que el destinatario abrió y acto seguido leyó el contenido del correo electrónico, con su respectivo acuse de recibido.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Por lo anterior es menester precisar que la dirección de correo electrónico referenciado, pertenece a la demandada BETSEY ELIANA BENAVIDEZ tal y como se corrobora de los documentos allegados por el togado de la activa; y si bien es cierto que en el escrito de la demanda, la parte demandante afirma bajo la gravedad de juramento, que ambas demandadas podrían ser notificadas a la misma dirección de correo electrónico, debe aclarar el Despacho que dichas direcciones de correo son personales y en el caso de que una de las partes no posea un email, la notificación judicial se debe ajustar a los instrumentos contenidos en el Código General del Proceso para los procesos de notificación, pues como ya se dijo las notificaciones son personales y no pueden tenerse como generales o en conjunto.

Dicho lo anterior, debe tenerse por notificada personalmente a la demandada BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ, empero, respecto de la demandada LILIA NARVAEZ, no puede asumirse la misma postura como se explicó en líneas precedentes, sin embargo, teniendo en cuenta que en el plenario obra poder conferido a Profesional del Derecho acorde a las voces del Art. 75 del C.G.P., signado por ambas demandadas y atendiendo lo normado en el Art. 301 del C.G.P., la señora LILIA NARVAEZ TOSSE se tendrá como notificada por conducta concluyente.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por válida la notificación personal de que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, realizada a la demandada BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: NO TENER POR VALIDA LA NOTIFICACION PERSONAL realizada a la demandada LILIA NARVAEZ TOSSE.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada LILIA NARVAEZ TOSSE.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ Abogado-a con C.C. No. 94.268.736 y T.P. No. 121.608 del C.S.J., en calidad de Apoderado-a Judicial de las demandas BETSEY ELIANA BENAVIDEZ Y LILI NARVAEZ TOSSE, conforme a las voces del memorial-Poder adjunto a los infolios, con correo de notificación mafechea@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:

**Diana Lorena
Juez
Juzgado 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca -**

Este documento fue electrónico y cuenta con conforme a lo dispuesto decreto reglamentario

Código de verificación:



**Ibargüen Valverde
Promiscuo Municipal
Restrepo**

generado con firma plena validez jurídica, en la Ley 527/99 y el 2364/12

cc2f8d2076655b8c00730ad2a84c965ffe728a632c990f414bbe3d66db9487ea



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Documento generado en 12/08/2021 01:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**